

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1839/2022

VISTO: El Decreto N° 224/2021 que adjudica la ejecución de la obra pública " RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL – ETAPA III", en el marco de las atribuciones conferidas por Ordenanza N° 1710/2020

CONSIDERANDO: Que la obra está siendo ejecutada con un avance de obra superior al cincuenta por ciento.

Que habidas cuentas la intención de muchos vecinos frentista beneficiados con esta obra pública, de abonar la contribución por mejoras, resulta necesario declarar de utilidad pública, y determinar el valor de la unidad residencial en relación con lo establecido en la Ordenanza N° 1710/2020.

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **DECLARESE** de interés público, pago obligatorio y sujeta al régimen de Contribución por Mejoras a cargo de los propietarios y poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados con la ejecución de los trabajos para la construcción de la obra de conformidad al anteproyecto DC 04093-003, que como ANEXO I se incorpora a la presente ordenanza. El Aporte de contribución por mejoras será trasladado al inmueble de los obligados, en cada uno de los sectores servidos. Para ello se define como UNIDAD RESIDENCIAL (UR) a todo inmueble con designación catastral definido que contempla hasta 600 m² (SEISCIENTOS METROS cuadrados) de terreno, independiente de los metros cubiertos. Si en un mismo lote existiera más de una vivienda residencial o comercial, por ejemplo dos (2) o tres (3) viviendas, se deberá entender como dos (2)

o tres (3) UR y así sucesivamente. Para Lotes cuyas dimensiones excedan lo anteriormente descrito, abonarán el Treinta y Cinco por ciento (35%) de una UR por cada Seiscientos (600) m2 excedentes de terreno”.....

Artículo 2°: LA obra "RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL – ETAPA III" comprenderá todos los trabajos materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar este servicio, desde la Planta Reductora de Presión hasta el Gabinete de Sistema de Regulación y Medición, quedando incluida las acometidas a cada medidor para aquellos obligados que cuenten con el gabinete instalado, a su cargo, conforme a las normas del ENARGAS, antes de la ejecución de la obra frente al domicilio del obligado y además hayan manifestado su voluntad de contar con la referida acometida. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la red domiciliaria interna a partir de la válvula de corte o válvula candado.....

Artículo 3°: LA Obra comprende la excavación de zanjas, instalación de cañerías, tapado de las mismas y consolidación de suelo. Para el caso de que existiere vereda previa a la instalación, la obra comprende la reposición hasta el contra piso a su estado original.....

Artículo 4°: LAS obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley Nº 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, las Resoluciones 1- 910/2009, según correspondiere.....

Artículo 5°: LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

Artículo 6°: LA Distribuidora ECOGAS operará todas las obras referidas en el Art. 1°. En tal sentido, a medida que se finalicen y habiliten las distintas etapas de las obras, ECOGAS se hará cargo de su conservación y explotación, por razones de seguridad pública y a los fines de una normal y eficiente prestación del servicio (Art. 16, Ley 24076 y concordantes, Art. 5.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución - Decreto Nº 2255/92 Y concordantes).

Artículo 7°: A efectos de no incrementar el costo de la obra, se dispone la exención de toda clase de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones especiales, cargos y derechos de carácter Municipal, que correspondiere aplicar sobre la misma, durante su ejecución y habilitación.

Asimismo, y a medida que las distintas etapas de la red se vayan construyendo, habilitando, su uso será transferido a ECOGAS, la misma tendrá derecho al uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas, y demás lugares públicos, como asimismo de sus subsuelos, para la operación, mantenimiento y explotación de las obras, como así también para la prestación del servicio a los Clientes.....

Artículo 8°: LOS montos a abonar por los frentistas beneficiarios de la obra: RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL – ETAPA III a que se hace referencia en el Art. 1 de esta Ordenanza se establece en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE C/76/100 (\$. 154.247,76) para la UNIDAD RESIDENCIAL (UR). Dicho monto se actualizará mensualmente conforme a la fórmula expresada en la cláusula de redeterminación de precios indicada en el Pliego de Condiciones Generales (ordenanza 1710/2020). Disponerse igual valor de UR para los beneficiarios de la etapa I y II que no han saldado aun su obligación tributaria en relación a la red de distribución de gas.....

Artículo 9°: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, la que tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, y que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante Municipal, el cual dejará constancia de la entrega de la misma. La obligación de pago, por parte de los frentistas, tendrá lugar a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio Efectivo de las Obras.....

Artículo 10°: LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las setenta y dos (72) horas de practicada la misma. En caso de transferencia de dominio de una propiedad sujeta al pago de cuotas por la presente obra, el adquirente deberá tomar a su cargo el pago de las cuotas pendientes, de lo que se dejará debida constancia, bajo la responsabilidad del escribano otorgante. La omisión de este requisito hará responsable judicialmente a los otorgantes de la escritura y al escribano interviniente, de la deuda resultante.....

Artículo 11°: FACULTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas, dispuesto por Ordenanza 1710/2020, el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados

que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Artículo 12°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Artículo 13°: **DISPONER** para aquellas propiedades servidas con la obra pública red domiciliaria de gas natural, que en un futuro constituyan una propiedad horizontal, subdividan o simplemente construyan otra unidad habitacional que requiera del servicio diferenciado de gas natural, deberán contribuir con un valor igual al treinta por ciento (30%) de la UR, por cada unidad que quede determinada, el que será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 1710/2020.

Artículo 14°: **PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 221/2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 15 de Septiembre de 2022.